



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2015-00782-00
ACCIONANTE: HERNAN SIERRA JAIMES
ACCIONADA: UGPP

**ACTA N° 437– 2017
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2017, a las 09:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 27 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JHONATAN IVAN MARTINEZ CORTES

Parte demandada: ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Ministerio público. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE, procuradora 193 judicial i para asuntos administrativos.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada sanear y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad formula las excepciones: Prescripción, presunción de legalidad de los actos administrativos, compensación, pago, y genérica o innominada.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma

del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

PROCESO 2015-00782 HERNAN SIERRA JAIMES CONTRA UGPP
NACIÓ 27 de octubre de 1937C C 13,210,516 (fl 2)
LABORÓ DESDE 01 de mayo de 1971 HASTA 31 de diciembre de 1993
STATUS 27 de octubre de 1992
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolucion 029156 de 30 de junio de 1993 (fl 22) ACTO QUE RELIQUIDA Resolucion 13377 del 22 de noviembre de 1995 (fl 24)
ACTOS DEMANDADOS • Resolucion RDP 006583 del 18 de febrero de 2015 (f 09) • Resolucion RDP 0018086 del 08 de mayo de 2015 (f18)
REGIMEN APLICADO Ley 33 de 1985
FACTORES SOLICITADOS Prima de riesgo
FACTORES CERTIFICADOS Entre el 31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993 Asignacion basica, bonificación por servicios, prima de antigüedad, prima de vacaciones, prima semestral y prima de navidad.
FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN 23 de octubre de 2014 (FI 4)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si el demandante en condición de exfuncionario del DAS, tiene derecho a que se reliquide su pensión con la inclusión de la prima de riesgo, teniendo en cuenta además que pertenece a un régimen especial.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

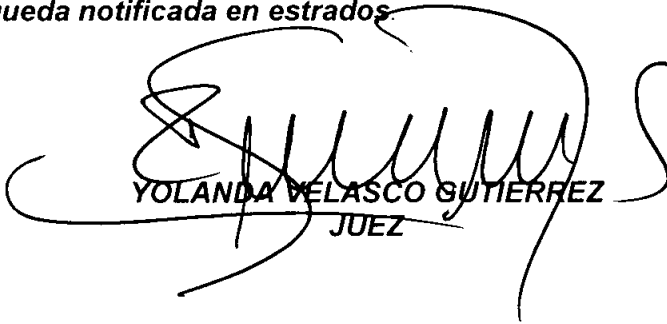
La decisión queda notificada en estrados.

VI. ALEGACIONES

El Despacho corrió traslado a las partes para que aleguen de conclusión, la intervención de los apoderados queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

Se fija como fecha de fija para la audiencia de juzgamiento el 18 de octubre de 2017 a las 8:30 am.

La decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PAULA ANDREA GIRON URIBE
MINISTERIO PÚBLICO

JHONATAN IVAN MARTINEZ CORTES
PARTE DEMANDANTE

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
PARTE DEMANDADA



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2015-00751-00
ACCIONANTE: MIRYAM HERNANDEZ CAICEDO
ACCIONADA: UGPP

**ACTA N° 438– 2017
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2017, a las 09:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 27 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO

Parte demandada: VERONICA PINILLA CASTEBLANCO

Ministerio público. PAULA ANDREA GIRÓN URIBE, procuradora 193 judicial i para asuntos administrativos.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada sanear y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad formula las excepciones: Inexistencia de la obligación demandada, prescripción, y caducidad del medio de control.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Respecto a la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que lo que se pretende en el sub judice es una reliquidación pensional, el Despacho deniega la prosperidad de la exceptiva, toda vez la caducidad no opera frente a prestaciones sociales.

Ante la no prosperidad de la excepción previa propuesta se condena en costas a la entidad, las cuales serán liquidadas con los gastos y agencias en derecho.

Respecto a las restantes exceptivas, serán resultas con la sentencia.

De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

PROCESO 2015-00751 MIRYAM HERNANDEZ CAICEDO CONTRA UGPP
NACIÓ 14 de noviembre de 1947 (f 15)C.C 41.389.525
LABORÓ DESDE 31 de agosto de 1973 HASTA 31 de diciembre de 2000 Registraduría Nacional del Estado Civil
STATUS 14 de noviembre de 2002
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolucion 11874 del 28 de junio de 2003 expedida por Cajanal (fl 22) 14 de noviembre de 2002 ACTO QUE RELIQUIDA Resolucion 15972 del 06 de abril de 2009 expedida por Cajanal (fl 5)
ACTOS DEMANDADOS • Resolucion RDP036452 del 28 de noviembre de 2014 por medio del cual UGPP niega reliquidacion (f 09) • Resolucion RDP 005345 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual resuelve recurso de apelacion y confirma decision (f18)
REGIMEN APLICADO Ley 100, 10 ultimos años
FACTORES SOLICITADOS Auxilio alimentacion, bonificacion por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, remuneracion electoral
FACTORES CERTIFICADOS 31 de diciembre de 1999 a 31 de diciembre de 2000. Asignacion basica, incremento por antigüedad, auxilio alimentacion, horas extras(solo en junio), bonificacion por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, remuneracion electoral
FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN 18 de agosto de 2014 (f 18)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si es procedente la liquidación pensional de la demandante con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, así como también la indexación de la primera mesada.

Decisión notificada en estrados

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

Decisión notificada en estrados

V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

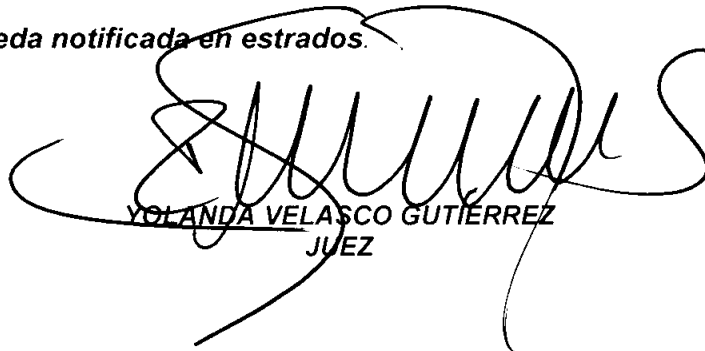
La decisión queda notificada en estrados.

VI. ALEGACIONES

El Despacho corrió traslado a las partes para que aleguen de conclusión, la intervención de los apoderados queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

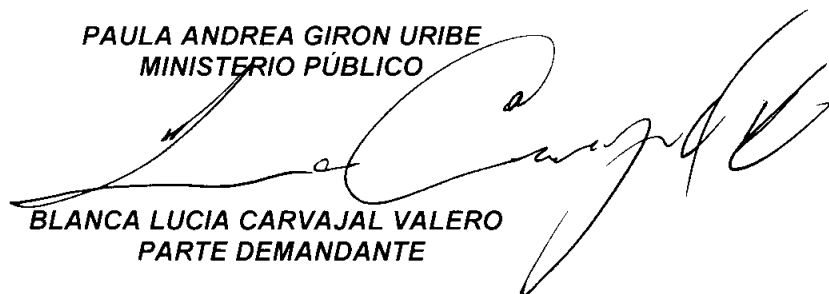
Se fija como fecha de fija para la audiencia de juzgamiento el 19 de octubre de 2017 a las 8:30 am.

La decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PAULA ANDREA GIRON URIBE
MINISTERIO PÚBLICO



BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO
PARTE DEMANDANTE

VERONICA PINILLA CASTEBLANCO
PARTE DEMANDADA



JÓSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO